



Neiva, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00087
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ELIZABETH MORALES GIRALDO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARLIO BOCANEGRA QUINTANA

El señora ELIZABETH MORALES GIRALDO a través de apoderado judicial, presentó demanda de UNION MARITAL DE HECHO, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 29 de marzo hogaño, concediéndose a la actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, conforme se indica en constancia secretarial que antecede la actora no subsanó el libelo introductor, motivo por el cual este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7647aba48533b39cdb65cdaf986ad3b5c7abbb0f3b7d7075ac8ee128071d86f6**

Documento generado en 17/05/2022 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>